

## PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

## EN ZARAGOZA

En la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



## PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PSETAS AL AÑO.—EXTRANJERO 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los Eres. Alcaldes y Secretaríos reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Eres. Secretaríos cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 21 Septiembre 1905.)

### SECCION PRIMERA

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

##### REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Lérida y el Juez de primera instancia de Balaguer, de los cuales resulta:

Que el Procurador D. Ignacio José Espar, en nombre de D. Francisco Gené y Prats, promovió ante dicho Juzgado, contra Jaime Vilaplana, Alcalde del Ayuntamiento de Liñola, interdicto de retener y de recobrar la posesión, ofreciendo información testifical acerca de los siguientes extremos: que D. Francisco Gené y Prats, vecino de la expresada villa, posee quieta y pacíficamente, como dueño, desde el año 1892, y antes que él sus causantes, sin interrupción, una casa compuesta de planta baja, tres pisos y corral, sita en la plaza de Liñola, número 3, que linda por delante con dicha plaza; por la derecha Oriente con Bautista Formiguera, antes Girona; por la izquierda con casa de N. Cava, hoy adquirida por el Ayuntamiento, y por la espalda con corral del citado Formiguera; que el corral de

la casa del Sr. Gené y Prats comprende una pequeña porción que se introduce en el edificio adquirido recientemente por el Ayuntamiento, en cuya porción hay la puerta que da acceso á dicho corral desde la casa de Gené, y por el cual se va á otra portalada que comunica al mencionado corral con el resto, todo de conformidad con un croquis que á la demanda se acompañaba; que en la pared maestra de la casa de Gené Prats, que da al corral de referencia, existen desde muchos años hasta la fecha un balcón y unas ventanas por los cuales recibe luz y vista la casa en la parte de detrás; que el día 25 de Octubre de 1904, el albañil Ramón Foguet y los peones Pedro Padullas y Carlos Falco empezaron á levantar una pared maestra en el corral poseído por el Sr. Gené y Prats, adorada á la pared de su casa, con cuya pared cegaron la portalada que desde la casa del Gené comunicaba con el corral de la misma, y amenazaban cerrar igualmente el balcón y ventanas que existen en dicha pared; que el albañil Foguet y los peones nombrados ejecutaron dichas obras por orden y bajo la dirección de D. Jaime Vilaplana y Guin, de Liñola; que el Ayuntamiento adquirió la casa de Cava hace menos de un año, y tanto el corral de Gené como las ventanas y por talada de su casa, antes expresada, no ha sufrido la más mínima modificación desde hace más de diez años; y que hay motivos fundados para suponer que el Sr. Gené y Prats se verá perturbado en la posesión de las ventanas y balcones que existen en la parte de su casa que da vistas al corral. En la súplica de la demanda se solicitaba que el Juzgado se sirviese dictar sentencia declarando haber lugar á los interdictos de recobrar la posesión en cuanto á los actos ejecutados

el 25 de Octubre, y de retener en cuanto á los que contenía cierto oficio de fecha de 31 del mismo mes, mandando que se le reintegrase en la plena, quieta y pacífica posesión del corral y se le mantuviese en la de las ventanas y aberturas; condenando á Vilaplana al pago de todas las costas y de los daños y perjuicios ocasionados, y requerir al perturbador para que en lo sucesivo se abstuviese de ejecutar actos semejantes ú otros cualesquiera que manifiesten propósitos de perturbar é inquietar en la posesión al representado del Procurador demandante:

Que á la demanda se acompaña, entre otros documentos, el oficio de 31 de Octubre de 1904, á que en la súplica de la misma se hace referencia, oficio por el cual el Alcalde Vilaplana manifestó á D. Francisco Gené que el Ayuntamiento, en sesión de 18 de Septiembre, había acordado se le comunicase el cierre de las portadas y aberturas que hubiera construido en la pared maestra medianera de su casa y el edificio del Ayuntamiento destinado á Casa Consistorial, sito en la plaza Mayor de la villa; que asimismo se autorizó á la Alcaldía para dictar cuantas providencias fueran necesarias al derribo y nuevas edificaciones en dicho edificio, y que por ello, en providencia de 18 de Octubre, había acordado el Alcalde notificarle que si en el plazo de veinticuatro horas no retiraba el lavadero y demás efectos que tenía en el edificio mencionado y privaban la edificación de las obras que en él se estaban haciendo, se entendería que renunciaba al derecho de aquellos efectos y serían removidos y retirados por los albañiles y peones que trabajaban en las obras:

Que respecto del expresado oficio se alega en la demanda que constituye evidentemente actos de perturbación en la posesión del corral y en la parte de casa de Gené que cae encima del mismo corral; actos, así los de despojo como estos últimos, ejecutados por D. Jaime Vilaplana:

Que practicada información de testigos, fueron convocadas las partes á juicio verbal, y Vilaplana acudió al Gobernador de Lérida en solicitud de que se requiriese de inhibición al Juzgado, exponiendo en la instancia en que así lo interesaba que la demanda se dirigía contra él, como Alcalde de Liñola, por haber sido levantada en propiedad del Ayuntamiento y por acuerdo de éste una pared, principio de las obras que estaban proyectadas para edificar unas Casas Consistoriales, lindantes con fincas de D. Francisco Gené; todo esto hecho por acuerdo del Ayuntamiento ó mandado efectuar por el Alcalde, en uso de sus atribuciones y en asuntos propios de su competencia.

Que el Gobernador, de conformidad con la Comisión provincial y citando como Vistos el art. 2.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, el 72, núm. 3.º, el 89, el 171 y el 177 de la ley Municipal, requirió de inhibición al Juzgado de Balaguer, fundándose en que los Gobernadores de provincia pueden promover cuestiones de competencia á los Juzgados y Tribunales para el conocimiento de aquellos negocios que competan á la Administración en virtud de alguna disposición categórica de la ley; en que á los Juzgados y Tribunales está vedado admitir interdictos contra las providencias administrativas de los Ayuntamientos y Alcaldes en los

asuntos de su competencia, y compete á los Ayuntamientos la defensa y reivindicación de las fincas, bienes y derechos del Municipio por medio de providencias que son impugnables ante la jurisdicción ordinaria en juicio plenario, y de ninguna manera en juicio sumario, y en que D. Francisco Gené ha debido en todo caso impugnar las providencias del Ayuntamiento y Alcalde de Liñola que estime lesivas á sus derechos de propietario, bien gubernativamente por medio del recurso de alzada á que hace referencia el artículo 171 de la expresada ley Municipal, bien acudiendo á la jurisdicción ordinaria, en la forma establecida por el art. 172 de la expresada ley:

Que recibido el oficio de requerimiento en el Juzgado, estando en tramitación el interdicto y sustanciado el incidente de competencia, el Juez dictó auto en que sostuvo la competencia de la jurisdicción civil ordinaria para entender en las actuaciones de que se trataba, aduciendo en apoyo de su resolución que si bien el art. 89 de la ley Municipal, interpretado por infinidad de disposiciones resolutorias de competencias, declara improcedente la vía de interdicto contra las providencias de los Ayuntamientos, á fin de que no se contraríen y queden sin efecto los acuerdos adoptados por los mismos Ayuntamientos en asuntos administrativos que son de su exclusiva competencia, y que, en consecuencia, las personas que se crean perjudicadas por tales acuerdos pueden utilizar los recursos y acciones determinados en los artículos 171 y 172 de la misma ley, es lo cierto que lo que prohíbe el citado artículo 89 en el caso concreto de que se trata, y así lo proclama extensivamente el Real decreto de 11 de Abril de 1904, es que quepa dilucidar ante los Tribunales si el Ayuntamiento de Liñola obró ó no dentro de sus facultades, y en defensa de los intereses que le están encomendados, al acordar la construcción de una Casa Consistorial en terrenos adquiridos al efecto, sin que pueda entenderse en aquella prohibición que si al ejecutarse por el Alcalde del Ayuntamiento de Liñola el acuerdo de construir la Casa Consistorial se han cometido actos de despojo y perturbación en la finca de dominio particular de D. Francisco Gené, se le excluya de ejercitar la acción interdictual contra las perturbaciones de hecho que han interrumpido la quieta y pacífica posesión en que estaba de su finca y han vulnerado derechos civiles acerca de cuya existencia no cabe hacer declaraciones sino á los Tribunales ordinarios; y que tanto porque las resoluciones de los Ayuntamientos han de dejar siempre á salvo los derechos de terceras personas, como por ser de carácter civil el título invocado por D. Francisco Gené, y sobre todo porque las Corporaciones municipales, al ejecutarse sus acuerdos, en ningún caso pueden perturbar los derechos civiles de un particular sin los previos requisitos legales, es por lo que no puede por menos de denegarse la aplicación á este conflicto del art. 89 de la ley Municipal; pues prescindiendo de recursos legales de naturaleza distinta que pudiera utilizar D. Francisco Gené, siempre resultaría que en el presente caso sólo se ventila una cuestión genuinamente civil, aneja á las modalidades y exigencias jurídicas del inter-

## SECCION QUINTA

## Alcaldía de la S. H. y M. B. Ciudad de Zaragoza.

Conforme á lo dispuesto en el art. 161 de la Ley de 2 de Octubre de 1877 y durante el término de quince días, contados desde hoy, se hallarán de manifiesto en la Contaduría municipal las cuentas municipales correspondientes al año 1903, á fin de que, durante dicho plazo, puedan presentarse cuantas reclamaciones se crean procedentes.

Zaragoza 20 de Septiembre de 1905.—El Alcalde, Félix Cerrada.

## INSTITUTO GENERAL Y TÉCNICO DE ZARAGOZA

D. Aniceto José Sanz Chueca, de veintiocho años de edad, graduado en la Facultad de Filosofía y Letras, ha presentado en la Dirección de este Instituto general y técnico una instancia documentada, solicitando autorización para la apertura de un Colegio de segunda enseñanza incorporado á este Centro, denominado de «San José» instalado en el edificio del Seminario de la ciudad de Tarazona, en esta provincia.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7.º del Real decreto de 1.º de Julio de 1902, he acordado se publiquen en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia los documentos que á continuación se expresan, á fin de que los que tengan que hacer alguna reclamación contra el mismo por motivos de moralidad y buenas costumbres ó por causas de higiene, las presenten en la Secretaría de este Instituto en el plazo de quince días, á contar desde su inserción en el citado BOLETÍN OFICIAL.

\*\*\*

M. I. Sr.—Aniceto José Sanz Chueca, natural y vecino de Tarazona de Aragón, de veintiocho años de edad, graduado en la Facultad de Filosofía y Letras, de V. S. con el mayor respecto solicita la autorización necesaria para la apertura é incorporación á ese Instituto de un Colegio de 2.ª enseñanza denominado de «San José», instalado en el edificio del Seminario de esta ciudad, con sujeción al Real Decreto de 1.º de Julio de 1902 y Real Orden de 1.º de Septiembre del mismo año, á cuyo efecto acompaña los documentos que dichos Real Orden y Real Decreto exigen. Gracia que espera de la reconocida justicia de V. S., cuya vida guarde Dios muchos años.—Tarazona 29 de Agosto de 1905.—Aniceto José Sanz Chueca.—M. I. Sr. Director del Instituto general y técnico de Zaragoza.

\*\*\*

Colegio de «San José», de segunda enseñanza. Cuadro de enseñanza.—En el Colegio de San José de Tarazona no se da otra que la segunda, con arreglo á los planes que rijan en los Institutos generales del Reino.—Los libros de texto serán los mismos que los del Instituto de Zaragoza.—El Director, Aniceto P. José Sanz Chueca.

\*\*\*

D. Alfredo Cabello Casaus, abogado, Juez municipal de la ciudad de Tarazona de Aragón;—Certifico: Que en el folio setenta y ocho vuelto del

dicto, cuyo conocimiento compete á los Tribunales del fuero común, según los Reales decretos de 7 de Julio de 1888, 4 de Enero y 12 de Octubre de 1904. Citaba además el Juez el art. 2.º de la ley orgánica del Poder judicial, 446 del Código civil, 72 de la ley Municipal, el 4.º de la de 10 de Enero de 1879 sobre expropiación forzosa y el 2.º y 11.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que el Gobernador, de conformidad con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, que establece los requisitos que han de preceder á la expropiación á que se refiere el artículo 1.º de la misma:

Visto el art. 4.º de la expresada ley, que dice: «Todo el que sea privado de su propiedad, sin que se hayan llenado los requisitos que se han expresado en el artículo anterior, podrá utilizar los interdictos de retener y recobrar, para que los Jueces amparen y en su caso reintegren en la posesión al indebidamente expropiado»:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo del interdicto promovido por D. Francisco Gené, fundándose en que en terreno que forma parte del corral de una casa suya se ha levantado una pared adosada á dicho edificio, y que con esa pared se ha tapado una puerta del mismo, y se amenazan tapar igualmente un balcón y unas ventanas de él; y

2.º Que no habiéndose indemnizado previamente con arreglo á lo prevenido en el art. 3.º de la ley de Expropiación forzosa, al dueño de la mencionada casa, promovedor del interdicto, ha sido éste procedente, en virtud de lo terminantemente dispuesto en el art. 4.º de la misma ley;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en San Sebastián á seis de Agosto de mil novecientos cinco.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Eugenio Montero Ríos.

(Gaceta 14 Agosto 1905).

## SECCION SEGUNDA

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

## Negociado 3.º—Circular.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de Vigilancia y demás Autoridades dependientes de la mía, procedan á la busca y detención del joven fugado de la ciudad de Huesca Agapito Monclús, de catorce años, hijo de Francisco y de Agustina, estatura regular, regordete, de buena figura; viste blusa azul, pantalón claro, boina azul y alpargatas cerradas de color. Caso de ser habido darán cuenta á este Gobierno.

Zaragoza 22 de Septiembre de 1905.—El Gobernador, Juan Sánchez Lozano.

libro noveno de la Sección de nacimientos, obrante en el registro civil de mi cargo, se halla la inscripción que copiada á la letra, dice así:—Al margen: Número 1902—Aniceto José Sanz y Chueca—En el centro:—En la Ciudad de Tarazona, á las doce del día dieciocho de Abril de mil ochocientos setenta y siete, ante D. Fermín Marqués, Juez municipal suplente, y D. Angel García, Secretario, compareció D. Pascual Sanz, natural de esta ciudad, mayor de edad, casado, Administrador del Hospicio de la misma, domiciliado en la misma, calle del Hospital, número once, presentando, con objeto de que se inscriba en el Registro civil, un niño, y al efecto, como padre del mismo, declaró:—Que dicho niño nació en casa de sus padres el día dieciséis del actual, á las diez de la noche.—Que era hijo legítimo del declarante y de su mujer D.<sup>a</sup> Pascuala Chueca, de esta ciudad, mayor de edad y domiciliada en la misma, calle y número de su marido.—Que era nieto por línea paterna de D. Basilio Sanz y de D.<sup>a</sup> Jorja Roldán, de esta ciudad; la segunda, difunta, y por la materna, de D. León Chueca y D.<sup>a</sup> Andresa Calabria, de esta ciudad, el primero difunto. Y que se le había puesto por nombre Aniceto José.—Fueron testigos presenciales Alejandro Gómez, de ésta, mayor de edad, casado, sillerero y domiciliado en la misma, y Faustino Belmed, de Borja, mayor de edad, casado, subalterno de este Juzgado.—Leída íntegramente esta acta é invitadas las personas que deben suscribirla á que la leyeran por sí mismas, si así lo creían conveniente, se estampó en ella el sello del Juzgado municipal, firmando el Sr. Juez y los testigos con el declarante, de todo lo cual, yo, el Secretario, certifico:—Fermín Marqués.—Alejandro Gómez.—Faustino Belmed.—Angel García.—Hay un sello que dice: Juzgado municipal de Tarazona.—En el original del acta transcrita se nota: que no aparece la firma del declarante que se dice que firma, y que un interlineado «paterna» y los enmendados «José» al margen y «José» en el cuerpo del acta no se salvan al final de la misma.—Concuerda fielmente con el original á que me refiero. Y para que conste, á petición del interesado, expido la presente, que firmo y sello con el del Juzgado, en Tarazona, á veintiséis de Agosto de mil novecientos cinco.—Alfredo Cabello.—P. S. M.—José Perez.—Hay un sello en tinta, que dice:—Juzgado municipal de Tarazona de Aragón.

\*\*\*

Don Manuel Echínique Arguedas, Alcalde constitucional de esta ciudad;—Certifico: Que D. Aniceto Pascual José Sanz y Chueca, mayor de edad, natural de esta ciudad y vecino de la misma, ha observado siempre, como en la actualidad, una conducta ejemplar.—Y para que lo haga constar donde le convenga, expedido la presente, que sello y firmo en Tarazona de Aragón, á veintinueve de Agosto de mil novecientos cinco.—Manuel Echínique.—Hay un sello en tinta, que dice:—Alcaldía constitucional de Tarazona.

Zaragoza 13 de Septiembre de 1905.—El Director accidental, Agustín Górriz.

## SECCION SEXTA

Intentados sin efecto los encabezamientos gremiales para cubrir el cupo de consumos en el próximo año de 1906, el Ayuntamiento y Junta de asociados tiene acordado proceder al arriendo á venta libre de todas las especies y derechos comprendidos en la tarifa oficial vigente, por término de uno á cinco años, cuya primera subasta tendrá lugar el día 30 del actual, á las diez de su mañana. Si no produjera efecto, se celebrará la segunda el día 10, de Octubre á la misma hora que la anterior, admitiéndose posturas por las dos terceras partes.

Si tampoco diese resultado esta segunda subasta se procederá al arriendo con venta á la exclusiva por un año de los grupos de líquidos y carnes, celebrándose las subastas los días 20 y 30 de Octubre y 10 de Noviembre respectivamente; todas ellas con sujeción á los pliegos de condiciones que obran de manifiesto en la Secretaría municipal.

Al partir á 18 de Septiembre de 1905.—El Alcalde, Julio del Val.

Desde mañana, y por espacio de quince días, estará expuesto al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, el presupuesto ordinario del mismo, formado en proyecto para el año de 1906.

Aranda de Moncayo 17 de Septiembre de 1905.—El Alcalde, Víctor Saldaña.

Intentados sin efecto los encabezamientos gremiales, el Ayuntamiento y Junta de asociados han acordado, para hacer efectivo el encabezamiento de consumos y sus recargos, las subastas siguientes, bajo el tipo en alza de 3.95 7'40 pesetas.

*Arriendo á venta libre.*

Primera subasta, el día 27 de Septiembre, á las diez.

Segunda ídem, el día 7 de Octubre ídem.

*Arriendo con la exclusiva.*

Primera subasta, el día 17 de Octubre.

Segunda ídem, el día 28 de ídem.

Tercera ídem, el día 7 de Noviembre.

Si ninguno de estos medios diese resultado, se procederá al reparto vecinal reglamentario.

Gotor 17 de Septiembre de 1905.—El Alcalde, Baldomero Marín.

Intentados sin efecto los encabezamientos gremiales para cubrir el cupo de consumos y sus recargos en el próximo año de 1906, el Ayuntamiento y Junta de asociados tienen acordado el arriendo á venta libre de todas las especies, por un período de uno á cinco años, á cuyo efecto se celebrará la primera subasta el día 30 del actual y hora de las diez, en la Casa Consistorial; si ésta no diese resultado tendrá lugar la segunda el día 10 de Octubre próximo, y sin tampoco diese resultado, se procederá al arriendo con la exclusiva de las carnes y líquidos, por un año, cuyas subastas tendrán lugar en los días 20 y 30 del expresado mes de Octubre y 10 de Noviembre siguiente, todo con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Montón 19 de Septiembre de 1905.—El Alcalde, Domingo Simón.

Se encuentra vacante la titular de Farmacia de esta villa, dotada con el haber anual de 375 pesetas, pagadas trimestralmente del presupuesto municipal. Término para solicitarla hasta el día 30 del corriente, debiendo los aspirantes dirigir á esta Alcaldía las solicitudes debidamente requisitadas. Longares 20 de Septiembre de 1905.—El Alcalde, Carlos Sancho.

Intentados sin efecto los encabezamientos gremiales voluntarios para cubrir el cupo de consumos y sus recargos en esta villa para el próximo año de 1906, este Ayuntamiento y Junta municipal han acordado proceder al arriendo á venta libre de todas las especies, por el período de uno á cinco años; y caso de no dar resultado la primera y segunda subasta, se verifique el arriendo de la venta con la exclusiva de los grupos de líquidos y carnes, por el término de un año y bajo los pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, señalándose para las subastas los días siguientes:

*Del arriendo á venta libre.*

Primera subasta, el día 24 del corriente, á las diez de su mañana, y la segunda, el 4 de Octubre, á la misma hora.

*Del arriendo con la exclusiva.*

La primera, el día 12 de Octubre, á las diez; la segunda, el 20 del mismo, también á las diez, y la tercera, el 28 de ídem, á la misma hora; advirtiéndose que las referidas subastas se celebrarán en esta Sala Consistorial, y que no se celebrará la siguiente á la que dé resultado.

Longares 20 de Septiembre de 1905.—El Alcalde, Carlos Sancho.

El día 30 del actual, á las diez de su mañana, se celebrará en estas Casas Consistoriales pública subasta para el arriendo á venta libre de los derechos de consumos y recargos autorizados, por tiempo de cinco años y bajo el tipo de 14.718'40 pesetas.

Si esta subasta no diese resultado, se celebrará la segunda el día 10 de Octubre próximo, á la misma hora, en iguales términos y por el mismo tipo que la primera, si bien se admitirán posturas por las dos terceras partes, siendo el arriendo por un año solamente.

Magallón 20 de Septiembre de 1905.—El Alcalde, Ricardo Cebamanos.

Publicadas en la Casa Consistorial las cuentas municipales del año 1904, desde esta fecha quedan expuestas al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, durante los cuales podrán ser examinadas por los vecinos y presentar las reclamaciones que consideren oportunas.

Urrea de Jalón 18 de Septiembre 1905.—El Alcalde, Serapio Jarabo.

Confecionado el Registro fiscal de edificios y solares de este término municipal, se halla expuesto, por quince días. Terminado el plazo señalado no serán oídas las reclamaciones que contra el mismo se intenten.

Rodén 18 de Septiembre de 1905.—El Alcalde, Vicente Aguilar.

No habiendo dado resultado los encabezamientos gremiales voluntarios, el Ayuntamiento y asociados tienen acordado el arriendo á venta libre, por término de uno á cinco años, de los derechos que devenguen todas las especies sujetas al impuesto de consumos y sus recargos, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del mismo, á cuyo fin se celebrará la primera subasta el día 2 de Octubre próximo, de diez á doce, en la Casa Consistorial, y caso de no dar resultado, tendrá lugar la segunda, por un año; el día 13 del mismo, á las propias horas.

Si ésta resultase negativa, se procederá al arriendo con venta á la exclusiva de los grupos de líquidos, sal y carnes, por un año, cuya subasta tendrá lugar el día 21 de dicho mes; la segunda el 30 del mismo, si resultase desierta la primera, y la tercera y última el día 7 de Noviembre siguiente, en el mismo local y á las indicadas horas, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en dicha Secretaría.

Miedes 20 de Septiembre de 1905.—El Alcalde, José M.<sup>a</sup> Ruiz de Azagra.

Intentados sin efecto los encabezamientos gremiales para cubrir el cupo de consumos de esta villa para el año de 1906, el Ayuntamiento acordó proceder al arriendo á venta libre de todas las especies, bajo el tipo de 2.489 pesetas y 83 céntimos, cuya primera subasta tendrá lugar el día 28 del actual á las diez; de no dar resultado se celebrará la segunda el 8 de Octubre, y si también fuese negativa, se procederá al arriendo con la exclusiva de los grupos de líquidos y carnes, bajo el tipo de 1.286 pesetas 22 céntimos, en los días 16 y 24 de dicho Octubre y 2 de Noviembre siguiente, á las diez. Todas las subastas se celebrarán en la Casa Consistorial, con sujeción al pliego de condiciones que obra en la Secretaría.

Ruesta 18 de Septiembre de 1905.—El Alcalde, Calixto Pérez.

No habiendo dado resultado los conciertos gremiales voluntarios para cubrir el cupo de consumos de esta villa para el año 1906, el Ayuntamiento y sus asociados en Junta municipal acordaron por unanimidad proceder al arriendo de todas las especies sujetas al expresado impuesto y recargos, bajo las condiciones del pliego que obra en la Secretaría, teniendo lugar las subastas los días siguientes:

*Para el arriendo á venta libre.*

Primera subasta, el día 30 de Septiembre, á las diez de la mañana.

Segunda ídem, el día 10 de Octubre, á la misma hora.

*Para el arriendo con venta á la exclusiva.*

Primera subasta, el 20 de Octubre, á las diez.

Segunda ídem, el 30, á la misma hora.

Tercero ídem, el 10 de Noviembre y á igual hora; advirtiéndose que no se celebrará subasta sucesiva á la que tenga efecto.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de los que quieran tomar parte en la subasta.

Chiprana 19 de Septiembre de 1905.—El Alcalde, Manuel Acero.

Intentados sin efecto los encabezamientos gremiales, el Ayuntamiento y Junta de asociados han acordado proceder al arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al impuesto de consumos y sus recargos para el próximo año 1906, mediante las subastas públicas siguientes, que se celebrarán en la Casa Consistorial, á las diez de su mañana:

*A venta libre, de uno á cinco años*

La primera, el día 30 del actual, y la segunda, el día 10 de Octubre próximo, por las dos terceras partes del cupo y recargos.

*A la exclusiva, por un año.*

La primera, el día 20 de Octubre, la segunda, el 30 y la tercera, el día 8 de Noviembre, cuyos pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal de esta villa.

Nonaspe 18 de Septiembre de 1905. — El Alcalde, Matías Latogeta.

Intentados sin efecto los conciertos gremiales voluntarios para cubrir el cupo de consumos de ésta para el año 1906, el Ayuntamiento y asociados en Junta municipal acordaron proceder al arriendo de todas las especies sujetas al expresado impuesto y recargos, bajo las condiciones del pliego que obra en la Secretaría del Ayuntamiento, teniendo lugar las subastas en los días siguientes:

*Arriendo á venta libre.*

Primera subasta, el día 28 de Septiembre.

Segunda ídem, el día 8 de Octubre.

*Arriendo con venta exclusiva.*

Primera subasta, el día 17 de Octubre.

Segunda subasta, el día 25 de ídem.

Tercera subasta, el día 2 de Noviembre; todas ellas á las diez de los días señalados, con al advertencia que no se celebrará subasta sucesiva á la que tenga efecto.

Villanueva del Huerva 18 de Septiembre de 1905. — El Alcalde, José María Chueca. — El Secretario, Alfredo Domingo.

El Ayuntamiento y Junta municipal de esta villa han acordado el arriendo á venta libre de todas las especies para cubrir el pago de consumos, sal y alcoholes para el año 1906; cuya subasta se celebrará el día 27 del actual, á las diez. Si no hubiese postor, se verificará una segunda el día 5 del próximo Octubre, á la misma hora, y si tampoco diese resultado, se procederá al arriendo con la exclusiva de los grupos de carnes y líquidos; debiendo tener lugar estas subastas los días 15 y 25 de Octubre y 5 de Noviembre, en las mismas horas con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Azuara 18 de Septiembre de 1905. — El Alcalde, Antonio Ansón.

Intentados sin efecto los encabezamientos gremiales para cubrir el cupo de consumos de esta localidad y sus recargos autorizados en el próximo año 1906, el Ayuntamiento y Junta de asociados tienen acordado proceder al arriendo á venta libre de todas las especies de consumos, comprendiendo la sal y alcoholes. El arriendo se hace por tiempo de un año, y la subasta tendrá lugar el día 4 del

próximo Octubre y hora de las once de su mañana, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial. El tipo por el que se celebra la subasta es el de 72.026'32 pesetas á que asciende el cupo y recargos, principiando el contrato el día 1.º de Enero próximo y terminando el 31 de Diciembre del mismo año. La subasta se verificará bajo el sistema de pujas á la llana, no admitiéndose postura que no cubra el tipo señalado en total de todas las especies reunidas; y si durante el tiempo de una hora no se presentase postor, se dará por terminado el acto, y caso de hacer proposición se adjudicará el remate al mejor postor. Si no se presentase ninguno se celebrará una segunda y última diez días después y en ella se admitirán proposiciones por las dos terceras partes del tipo de subasta. El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la Secretaría municipal, durante las horas de oficina.

Caspe 21 de Septiembre de 1905. — El Alcalde Mariano Anós.

La titular de Médico-cirujano de este pueblo, se halla vacante desde el día 29 del actual, con la asignación de 100 pesetas por beneficencia, cobradas por trimestres, vencidos del presupuesto municipal, más las igualas de los vecinos.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Sr. Alcalde, durante el plazo de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

La Zaida 21 de Septiembre de 1905. — El Alcalde, José Piazuelo.

Por finalizar los contratos con los Profesores, se hallan vacantes las titulares de Medicina, Farmacia, Inspección de carnes y Cirujía menor de esta villa, con las dotaciones de 50, 25, 90 y 25 pesetas respectivamente más las igualas de Medicina con 180 vecinos, á razón de 4'50 pesetas cada uno (anejo); las de Farmacia, á 3 pesetas por vecino y 1 peseta por cada caballería mayor y 0'75 las menores; las de Veterinario, á razón de 6 pesetas por caballería mayor y 4 las menores, existiendo 100 de las primeras y 88 de las segundas, y la de Practicante barbero, con el haber de 900 pesetas, á razón de 5 por vecino.

El plazo para la presentación de solicitudes será el de treinta días, contados desde su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Plenas 20 de Septiembre de 1905. — El Alcalde, Roque Suño.

Por término de quince días se hallará expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el presupuesto ordinario para el año 1906.

Usad 20 de Septiembre de 1905. — El Alcalde, Pablo Cañada.

El Ayuntamiento y asociados de esta localidad han acordado el arriendo á venta libre, por término de uno á cinco años, de los derechos de todas las especies sujetas al impuesto de consumos, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de dicha Corporación. La primera subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial el día 2 de Octubre próximo, de diez á doce de la mañana, por pujas á la llana, y de no producir efecto, se celebrará

rá la segunda el 13 de dicho mes, por un año solamente.

Si tampoco hubiere remate, se procederá al arriendo por venta á la exclusiva de los derechos correspondientes á los grupos de líquidos y carnes, celebrándose la primera subasta el día 23 del referido mes, y la segunda y tercera el 26 y 28 respectivamente, á las horas expresadas.

Used 20 de Septiembre de 1905. — El Alcalde, Pablo Cañada.

Intentados sin efecto los encabezamientos gremiales, el Ayuntamiento y Junta de asociados han acordado proceder al arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al impuesto de consumos y sus recargos para el año 1906, mediante las subastas que se celebrarán en la Casa Consistorial, á las diez de su mañana, y son las siguientes:

*A venta libre, de uno á cinco años.*

La primera, el 2 de Octubre próximo, y la segunda, el 13 del mismo mes.

*A la exclusiva.*

La primera, el 21, la segunda el 29 y la tercera el 7 de Noviembre, cuyos pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Morata de Jiloca 21 de Septiembre de 1905.—El Alcalde, Enrique Costea.

Intentados sin efecto los encabezamientos gremiales voluntarios para cubrir el cupo de consumos en 1906, se procederá al arriendo á venta libre de los derechos de todas las especies comprendidas en la tarifa oficial, bajo el tipo y condiciones que obra en el expediente.

La subasta primera tendrá lugar el día 30 de los corrientes, á las diez, y de no haber postor se celebrará la segunda el día 10 de Octubre próximo. Si tampoco ésta diera resultado, se procederá al arriendo con la exclusiva de los grupos de carnes y líquidos en los días 20 y 30 de Octubre y 10 de Noviembre, todas ellas en la Casa Consistorial.

La Muela 20 de Septiembre de 1905.—El Alcalde, Francisco Monreal.

Intentados sin efecto los encabezamientos voluntarios para cubrir el cupo de consumos y recargos para el próximo año de 1906, el Ayuntamiento y Junta municipal acordó proceder al arriendo á venta libre de todas las especies y derechos por término de uno á cinco años, y caso de que no diese resultado se procederá al arriendo con venta á la exclusiva de los grupos de líquidos y carnes, bajo los pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, señalándose para las respectivas subastas las horas de las diez y en la Casa Consistorial de los días siguientes:

*Arriendo á venta libre.*

Primera subasta, el día 30 del actual.

Segunda ídem, el día 10 de Octubre próximo.

*Arriendo con la exclusiva.*

Primera subasta, el día 18 del citado Octubre.

Segunda subasta, el día 26 del ídem.

Tercera ídem, el día 4 de Noviembre.

Las subastas se celebrarán en los días y horas

señalados; advirtiéndose que no se celebrará subasta siguiente á la que diese resultado.

Torrehermosa 20 de Septiembre de 1905.—El Alcalde, Narciso García.—El Secretario, José Aparicio.

Intentados sin efecto los encabezamientos gremiales para cubrir el cupo de consumos señalado á este pueblo, el día 25 del corriente, á las diez de su mañana, se celebrará subasta pública en estas Salas Consistoriales para el arriendo á venta libre de todas las especies, teniendo lugar la segunda el día 5 del próximo Octubre, á la misma hora, caso de quedar desierta la primera por falta de licitador. Si tampoco en ésta hubiera postor, se procederá al arriendo con venta á la exclusiva de los grupos de líquidos y carnes, mediante la oportuna subasta, que tendrá lugar los días 15 y 25 del mismo Octubre y 4 de Noviembre venidero, caso preciso.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

—Del mismo modo se hallan de manifiesto, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días y durante las horas de oficina los documentos siguientes:

Las liquidaciones del ejercicio de 1904.

El presupuesto refundido de 1905; y

El presupuesto municipal ordinario para el 1906. Campillo 21 de Septiembre de 1905.—El Alcalde, Cirilo Julián.—D. S. O., Pantaleón Terrer.

La plaza de Practicante-barbero de este pueblo, se halla vacante desde el 29 del actual. El plazo para la presentación y admisión de solicitudes será el de treinta días, contados desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL. La dotación consiste en veinte cahíces de trigo puro, cobrados por el Ayuntamiento á la recolección, derecho á la asistencia de partos, vacuna, revacuna, corte de pelo, barbas domiciliadas, enfermedades voluntarias, extracción de muelas y quince pesetas de beneficencia.

Embíd de Ariza 19 de Septiembre de 1905.—El Alcalde, Mariano Remacha.

## SECCION SEPTIMA

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

#### Zaragoza—Pilar.

D. Manuel Mariua é Ibáñez, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza;

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan-Antonio-José-Ramón-Lesmes de la Santísima Trinidad Herrero Ruiz, de treinta y un años de edad, casado, hijo de Ramón y María Angeles, natural de Cádiz, de profesión litógrafo, cuya residencia la tuvo últimamente en Barcelona, calle del Progreso, número siete, segundo, segunda, (Gracia), para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de esta provincia y de la de Barcelona, comparezca en las cárceles del partido; previniéndole que si así no lo hace será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades del reino, así civiles como militares y muy especialmente á los Agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles del partido, á mi disposición, del aludido sujeto, pues así lo tengo acordado en la causa que contra el mismo instruyo sobre estafas.

Dada en Zaragoza á diecinueve de Septiembre de mil novecientos cinco.—Manuel Marina.—Angel Arnau.

### Belchite.

Cédula de citación.

Por el Sr. Juez de instrucción de este partido y en cumplimiento de orden de la Superioridad, dimanante de causa, contra los hermanos Tomás y Benedicto Lázaro Aina, sobre homicidio, he acordado citar, como por la presente se le cita, al testigo Silvestre Cubero Pina, vecino de Azuara, para que comparezca ante la Audiencia de Zaragoza, sita en la calle del Coso, número uno, en los días veintisiete y veintiocho del próximo mes de Noviembre, á las once de la mañana, en cuyos días y hora tendrá lugar la vista en juicio por Jurados de la indicada causa; se aperciber á dicho Silvestre Cubero Pina, cuyo paradero se ignora, que de no comparecer en los días y hora señalados le parará los perjuicios á que hubiere lugar en derecho.

Dada en Belchite á veinte de Septiembre de mil novecientos cinco.—El Escribano, Licenciado Jorge García Alarcón.

### Pina.

D. Cecilio Rafael Villabona, Juez de instrucción de la villa y partido de Pina;

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias impuestas á Faustino Fustero Murillo, en causa sobre desobediencia, he acordado la venta en pública subasta de los bienes siguientes:

1.º Un macho mular, pelo canoso, de cuatro años de edad, que ha sido tasado en seiscientas pesetas.

2.º Cuatro cahíes y cuatro hanegas de cebada, que han sido tasados en ciento tres pesetas y cincuenta céntimos.

3.º Un cahiz de trigo, que ha sido tasado en cuarenta y dos pesetas.

4.º Cuatro cahíes de avena, que han sido tasados en cincuenta y dos pesetas.

5.º Once cabezas de ganado cabrío, que han sido tasadas en doscientas diecinueve pesetas.

6.º Ciento treinta y cinco cabezas de ganado lanar, que han sido tasadas en dos mil setecientas pesetas.

Total tres mil setecientas dieciséis pesetas y cincuenta céntimos.

Para cuyo acto, que tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el municipal de Farlete, se ha señalado el día tres de Octubre próximo, á las diez de la mañana, haciendo presente:

1.º Que los semovientes y frutos antes reseñados se hallan depositados en poder de D. Sebastián Fustero, vecino de Farlete.

2.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

3.º Que para tomar parte en la subasta habrá que depositar previamente, en la mesa del Juzga-

do, una cantidad igual al diez por ciento del valor por que se anuncian los bienes en venta; y

4.º Que podrá hacerse proposición á calidad de ceder el remate á un tercero.

Dado en Pina á veintuno de Septiembre de mil novecientos cinco.—C. Rafael Villabona.—D. S. O., Juan Berdún y Pallarés.

## JUZGADOS MUNICIPALES

### Aguarón.

Por dimisión del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, con los derechos de arancel; Los que deseen desempeñarla podrán dirigir sus solicitudes al Sr. Juez, debidamente cumplimentadas.

Aguarón 18 de Septiembre de 1905.—El Juez municipal, Mateo Monge.

## JUZGADOS MILITARES

### Ferrol.

D. José Riobó y Fernández, segundo Teniente de infantería de Marina, Juez instructor de la causa que se instruye contra el marinero de la Armada Arturo Gallifa Remolá, por el delito de desertión;

Por la presente cito, llamo y emplazo al referido marinero Arturo Gallifa Remolá, hijo de Antonio y de Josefa, natural de Mequinenza, provincia de Zaragoza, para que en el plazo de treinta días, contados desde la inserción de esta requisitoria, se presente en el cuartel de Marinería de este Arsenal, en la inteligencia que de no hacerlo será declarado rebelde y le alcanzará el perjuicio á que haya lugar.

Ruego á las Autoridades, así civiles como militares y encargo á los Agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho individuo, conduciéndolo á este Departamento, á mi disposición, caso de ser habido; siendo sus señas personales las siguientes:

Estatura regular, pelo castaño, ojos garzos, barba lampiña, color trigüeño, edad veinticinco años.

Ferrol catorce de Septiembre de mil novecientos cinco.—José Riobó.—Por mandato de S. S., el Secretario, Ambrosio Varela.

## PARTE NO OFICIAL

Comunidad de regantes de la Acequia de la Rinconada y Valdemijares de la villa de Ildes.

Las Ordenanzas de riego, formadas para el régimen y gobierno de esta Comunidad, se hallan expuestas al público, por espacio de treinta días, en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, para que puedan examinarlas todos los interesados en ellas y hacer las reclamaciones que á su derecho convenga.

Ildes 20 de Septiembre de 1905.—El Alcalde Presidente, José de Liñán.